



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN No ~~NO~~ ~~NO~~ ~~U~~ 1 ~~07~~ 2020 01 FEB 2020

“Por la cual se procede a la suspensión del procedimiento de selección de contratistas de la Invitación Abierta 01 de 2020 en los términos del artículo vigésimo cuarto de la Resolución 01265 de 2017, por medio de la cual se expide el Manual Interno de Contratación de la ILC.”

LA GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y conforme al artículo 13 la de Ley 1150 de 2007,

CONSIDERANDO

La Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita a la Secretaría de Hacienda del Cauca con autonomía financiera y administrativa, por tanto, entidad estatal de orden departamental de conformidad con la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, basado en los principios que rigen la función administrativa en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

De acuerdo a lo anterior, y en ejecución de las competencias dadas, La Industria Licorera del Cauca, dio apertura al proceso de Invitación Abierta No. 01 de 2020 del 29 de enero de 2020, cuyo objeto es: *“ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA UNA LÍNEA COMPLETA DE ENVASADO PARA LICORES CON 160 BOTELLAS POR MINUTO EN FORMATO DE 750 CC COMO REFERENCIA, INCLUYENDO LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO PARA SU GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN.”*

El día 31 de enero de 2020, se recibieron cinco (5) observaciones al correo juridica@aguardientecaucano.com, razón por la cual, la ILC procedió a dar respuestas a las mismas el día 03 de febrero de 2020, las cuales fueron publicadas en SECOP y en la página web de la empresa, donde se accede parcialmente a las observaciones y se procede a adendar el proceso.

La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, procederá a suspender el proceso de Invitación Abierta No. 01 de 2020 en los términos del artículo vigésimo cuarto de la resolución 01265 de 2017, que establece:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA. *El procedimiento de selección de contratista podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, en el estado en que se encuentre, mediante acto publicado en la web de la ILC.”*

Y de igual forma la cláusula 2.11. Del proceso en mención, estipula:



“2.11. SUSPENSIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA

El proceso de Invitación Abierta podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, con independencia del estado en que se encuentre, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado, si así se requiere.”

La referida norma, permite suspender el proceso, actuación que se realiza con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la selección objetiva de los contratistas y el cumplimiento de los principios y normas rectoras de la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto,

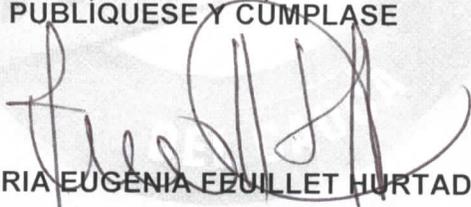
RESUELVE

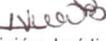
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del procedimiento de selección de contratista por Invitación Abierta 01 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto en la página de la Industria Licorera del Cauca y en SECOP, advirtiendo que frente al mismo no procede recurso alguno y rige desde su publicación.

0 7 FEB 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Gerente Industria Licorera del Cauca.

Proyectó: Lina Bermúdez- Profesional División Jurídica 
Revisó: Constanza Isabel Fernández Tulandé- Jefe División Jurídica 